



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0290 - 2017- MPY

Yungay, 15 AGO. 2017

VISTOS:

Carta N° 032-2017-VRC, de fecha 04 de julio del 2017, Carta N° 066-2017-RABV-S.O, de fecha 05 de julio del 2017, Informe N° 0307-2017-MPY/07.12, de fecha 04 de agosto del 2017, Carta N° 018-2017-VRC, de fecha 08 de mayo del 2017, Carta N° 42-2017-MPY/07.12, del 04 de julio del 2017, Informe Legal N° 418-2017-MPY/ALE, de fecha 14 de agosto de 2017, Informe N° 0458-2017-MPY/07.10, de fecha 14 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada con Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Carta N° 032-2017-VRC, de fecha 04 de julio del 2017, el Gerente General de VR Constructores S.R.L., solicita reconsideración de la Ampliación de Plazo N° 03, por 18 días calendarios, al amparo del Artículo 169º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; plazo que considera necesario para culminar las metas de la obra mencionada. Se agrega que el desabastecimiento de materiales, realmente afectó la ruta crítica, argumentando que mediante Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, de fecha 9 de febrero del 2017, se declaró el Estado de Emergencia en los Departamentos de Ancash Cajamarca y La Libertad y dos distritos de Ica, por 45 días calendario, por desastre como consecuencia de intensas lluvias. Se agrega que el 12 de abril del 2017, se extiende el plazo del Estado de Emergencia, por 45 días calendarios, en los Departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad y dos distritos de Ica, por desastres como consecuencia de intensas lluvias; finalmente, a partir del 27 de mayo del 2017, se extiende el plazo del Estado de Emergencia, por 45 días calendarios más en los mismos departamentos mencionados, por desastre como consecuencia de intensas lluvias, hasta el 11 de julio del 2017. Por lo que, en la fecha actual y durante el periodo de emergencia, hay consecuencias negativas todavía, como es el desabastecimiento de materiales en la obra mencionada, como son provisión de cemento, ladrillo y fierro que provienen de la costa;

Que, mediante Carta N° 066-2017-RABV-S.O, de fecha 05 de julio del 2017, el Ing. Rober Alfredo Blas Valverde, Supervisor de Obra, concluye que, después de la verificación y análisis de toda la documentación relacionada a la obra, considera que se reconsidere la Ampliación de Plazo N° 03, y aprobarse los 18 días calendarios; se sustenta en el hecho de que, con fecha 21 de julio del 2017, en el Asiento del Residente N° 194 del Cuaderno de obra, aquél menciona que solicitará la ampliación de plazo N° 03, amparado en el Decreto de Emergencia por lluvias, lo que ha generado el desabastecimiento de diversos materiales provenientes de otros



Municipalidad Provincial de Yungay

departamentos. Agrega que dicha Supervisión, con fecha 04 de julio del 2017, recibió de parte del contratista la Carta N° 32-2017-VRC, con la solicitud de reconsideración de la ampliación de Plazo N° 03;

Que, según Informe N° 0307-2017-MPY/07.12, de fecha 04 de agosto del 2017, emitido por el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento, respecto del trámite solicitado por la Empresa VR CONSTRUCTORES S.R.L., a través de la Supervisión, respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra de la referencia; dicha Jefatura informa que la solicitud de ampliación de plazo no se está realizando de acuerdo a los lineamientos establecidos según el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, dicha ampliación está avalada por la Supervisión de la Obra; por lo que se solicita opinión legal al respecto;

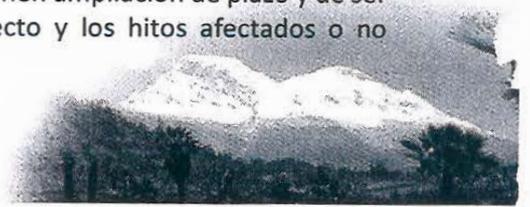
Que, según el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, mediante Carta N° 018-2017-VRC, de fecha 08 de mayo del 2017, el Gerente General de la Empresa Contratista VR CONSTRUCTORES S.R.L., solicitó ampliación de plazo N° 01, por cincuenta y un (51) días calendario por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" __que son las mismas causales que ahora está invocando__; en esa oportunidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 0163-2017-MPY, del 23 de mayo del 2017, sólo se declaró fundada en parte dicha solicitud, aprobándose la Ampliación de Plazo N° 01, sólo por treinta y siete (37) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, computados desde el 27 de mayo al 02 de julio del 2017;

Que, precisamente, en mérito a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 0163-2017-MPY, del 23 de mayo del 2017, la empresa contratista, solicitó al Centro de Conciliación "La Solución en tus Manos", una conciliación sobre ampliación de plazo, por 51 días calendarios; lo que ha motivado que se arribe a una conciliación, ampliándose dicho plazo por 14 días adicionales a los otorgados mediante dicha Resolución de Alcaldía (37 días más 14 días); y que se ha formalizado mediante Resolución de Alcaldía N° 263-2017-MPY; por las mismas causales por las que ahora solicita, nuevamente, la ampliación de plazo N° 03;

Que, mediante Carta N° 42-2017-MPY/07.12, del 04 de julio del 2017, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento, devuelve la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, con el argumento de que no se ajusta a lo mencionado en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 418-2017-MPY/ALE, de fecha 14 de agosto de 2017, el Asesor Legal Externo manifiesta que en efecto, según dicho Artículo, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 169° del mismo Reglamento, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no





Municipalidad Provincial de Yungay

cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; asimismo, si bien con fecha 21 de junio del 2017, en el Cuaderno de Obra, como observaciones, se dice que "El contratista elaborará, cuantificará la Ampliación de Plazo N° 03 por la causal de estado de emergencia por lluvias que generó a su vez interrupción carreteras con desabastecimiento de materiales como ladrillo, cemento y fierro; afectando la ruta crítica por la no ejecución de partidas de concreto armado; de acuerdo al Art. N° 169 del RCE". Sin embargo, dicha anotación no cumple con lo señalado en el Artículo 170° invocado; pues, no se ha señalado el inicio y el final de las circunstancias que, a su criterio determinen ampliación de plazo y, de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados y no cumplidos; por otro lado, como ya se ha indicado, las mismas causales ya fueron invocadas para la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01; tanto más si la interrupción de carreteras, no ha sido permanente o, por lo menos, su duración no ha ido más allá del mes del mes de abril del año en curso. Por lo que no se justifica la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por la Contratista; Por lo que si bien, mediante Carta N° 066-2017-REBV-S.O, de fecha 05 de julio del 2017, el Supervisor de Obra, concluye que, después de la verificación y análisis de toda la documentación relacionada a la obra, considera que se reconsidere la Ampliación de Plazo N° 03 y aprobarse los 18 días calendarios; sin embargo, dicho documento no se encuentra debidamente motivado; pues, no se ha pronunciado sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que se ha invocado; opinando que mediante acto resolutorio se declare improcedente la petición hecha por la Empresa solicitante;

Que, mediante Informe N° 0458-2017-MPY/07.10, de fecha 14 de agosto de 2017, la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita la proyección de la Resolución de Alcaldía en mérito a lo expuesto por el Asesor Legal Externo en el Informe Legal N° 418-2017-MPY/ALE;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, presentada por la Contratista VR CONSTRUCTORES S.R.L. por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas involucradas la aplicación de las penalidades correspondientes, en caso de que el plazo contractual, más los plazos adicionales otorgadas mediante Resoluciones de Alcaldía Nos. 163-2017-MPY, del 23 de mayo del 2017; 216-2017-MPY, de fecha 28 de junio del 2017; y 263-2017-MPY, de fecha 02 de agosto del 2017; ya se hubieran vencido.



Municipalidad Provincial de Yungay

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Contratista VR COSNSTRUCTORES S.R.L, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y demás Gerencias involucradas de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY